

11 6 JUN 2022  
Presentado en el Pleno  
**TURNARSE A LA COMISIÓN DE:  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

5.7

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que reforma los artículos 40, 41, 56, adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco** de acuerdo con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, naturaleza que corresponde a la presente iniciativa.

3. El derecho humano a la identidad ha sido materia de evolución a través de los años, actualmente, dicho concepto se ha reconocido como una prioridad y una concepción natural tanto como el nacimiento, el registro de un recién nacido que se incorpora a la vida jurídica, que le da derechos como todas las personas.

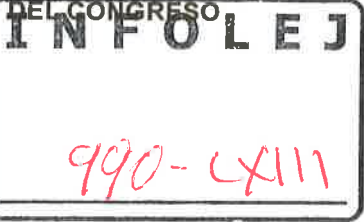
A nivel global, el derecho humano a la identidad, consiste en ser registrado de manera jurídica como persona dentro de un estado, se ha incluido en diversos ordenamientos y acuerdos globales como lo es la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, cuyo Objetivo No. 16 se refiere a la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

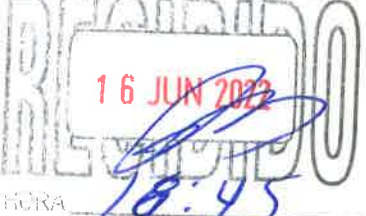
**PODER  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**



02601

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

contribución y promoción de sociedades pacíficas, incluyentes y con instituciones justas que rindan cuentas. Aquí se inserta la meta 16.9, de alcanzar para el año 2030, a nivel global, la garantía universal del derecho a la identidad, a través de mecanismos que garanticen la cobertura plena del registro de nacimiento.<sup>1</sup>

En consonancia en nuestro país, ha adquirido relevancia sustancial el incluir dentro de nuestro marco normativo, el garantizar a todas y todos, el derecho a la identidad.

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido como prioridad la importancia del registro de nacimiento como medida especial de protección, principalmente para la infancia, ya que su cumplimiento contribuye a "reducir el peligro de que [niños y niñas] sean objeto de comercio, raptó u otros tratos incompatibles..." así mismo como las consecuencias negativas que nacen de la falta del reconocimiento de su personalidad jurídica.<sup>2</sup>

4. En México, nuestro sistema jurídico regulado por nuestra Carta Magna que es la Constitución Política, ha sido modificada para incluir en ella las obligaciones que como nación hemos adquirido, y que en ella hemos incorporado, haciendo patente la evolución de los derechos humanos; ejemplo de ello es el derecho a la identidad mediante la obligación del registro inmediato de los nacimientos de las personas, conforme lo establece el artículo 4º que a la letra señala:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que*



<sup>1</sup> Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, ONU, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

<sup>2</sup> Comité de Derechos Humanos. 1989. Observación General N. 17, Derechos del niño, 35º Periodo de sesiones, art. 24, párr. 7-8.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

*dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

***Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.***

CONTINUA...<sup>3</sup>

De la misma manera, las leyes reglamentarias en la materia como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes igualmente nos señala, que el derecho a la identidad es parte del catálogo de principios rectores a contemplar por parte de todas las autoridades, lo anterior dentro de lo establecido por su artículo 13 que a la letra dice:

***Artículo 13.*** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

<sup>3</sup> Recuperado, Congreso de la Unión, 2022, [www.diputados.gob.mx/%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2FCPEUM.doc&wdOrigin=BROWSELI](http://www.diputados.gob.mx/%2FLeyesBiblio%2Fdoc%2FCPEUM.doc&wdOrigin=BROWSELI)

NK





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;  
Fracción reformada DOF 04-06-2019*
- II. Derecho de prioridad;*
- III. Derecho a la identidad;**
- IV. Derecho a vivir en familia;*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI. Derecho a no ser discriminado;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- XI. Derecho a la educación;*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV. Derecho de participación;*
- XVI. Derecho de asociación y reunión;*
- XVII. Derecho a la intimidad;*
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.*  
*Fracción reformada DOF 20-06-2018*

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

**Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.**

*Párrafo reformado DOF 23-06-2017<sup>4</sup>*

Conforme a los dos preceptos anteriores, como estados tenemos la obligación de adecuar la norma interior y armonizar nuestra legislación para incorporar el concepto de inmediates y la garantía plena de las niñas, niños y adolescentes a la identidad y seguridad jurídica.

5. Según cifras obtenidas de la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, de toda la población existente en México, 97.9% declaró estar registrado o tener acta de nacimiento en el territorio nacional, mientras que 0.4% dijo estar registrado en otro país. Hay que señalar que para otro 0.8% se declaró desconocer si estaba inscrito en el registro civil. Por otra parte, gracias a la misma encuesta, se pudo constatar que 0.8% de la población aún no tiene garantizado su derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento en el país.<sup>5</sup>

De lo anterior, se desprende que quienes carecen de un registro se encuentran en un estado de vulnerabilidad especial, ya que acentúa la brecha de desigualdad al momento de buscar ejercer cualquier derecho.

En virtud que se ha demostrado que el derecho a la identidad es un derecho humano, las acciones que se realicen en aras de garantizarlo, deben considerar que es inadmisibles seguir perpetuando el concepto antiguo de pensar que nuestras leyes del registro civil deben enfocarse en la facilidad mal entendida dirigida a los padres y evolucionar a la visión del interés superior del menor a una identidad a través de un registro inmediato.

Para reforzar lo anterior, baste observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que todos nuestros actos deben de ir enfocados a priorizar, sobre todo, el interés superior del menor conforme lo establece la Jurisprudencia en la materia.

<sup>4</sup> Recuperado, Congreso de la Unión, 2022, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnaa.htm>

<sup>5</sup> "Derecho a la Identidad, La cobertura del registro de nacimiento en México" (UNICEF, INEGI, 2018) pág. 23. Nota: como consecuencia del redondeo, es posible que los porcentajes no sumen el 100%.

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2020401  
 Instancia: Segunda Sala  
 Décima Época  
 Materias(s): Constitucional  
 Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328  
 Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.**

*El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, **su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá**", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando*

REGISTRO DE RECEPCIÓN

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

**las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.**

*Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.*

*Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.*

*Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.*

ENTREGA:	RECIBÍO:
ALISTADO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

*Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.*

*Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.*

*Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.<sup>6</sup>*

Por ende, todas nuestras actuaciones, siempre que versen sobre ponderación de derechos, debe priorizarse el interés superior del menor que, en el caso de la presente iniciativa, así aplica.

6. En Jalisco, hemos dado pasos hacia un estado garantista de los derechos humanos en especial los que se refieren a la protección de nuestras niñas y niños, es por ello que dentro de nuestras normas locales hemos establecido el precepto y derecho a la identidad, tanto de manera enunciativa como principio y de manera práctica, dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la cual nos establece un capítulo específico:

**CAPÍTULO IV**  
**Del Derecho a la Identidad**

**Artículo 14.** Los oficiales del Registro Civil, la Procuraduría Social y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán coordinarse para la preservación y protección de los derechos de identidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la legislación estatal y general aplicable.

**Artículo 15.** No podrá condicionarse el acceso a los derechos de educación y salud por la falta de acta de nacimiento. Las instituciones del sistema educativo estatal y las entidades y personas del sistema estatal de salud, cuando detecten a alguna persona sin registro de nacimiento darán aviso y canalizarán a la persona o a sus progenitores o tutores, ante las autoridades competentes para la tramitación del

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación, SCJN, 2022, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE  
EJAJANO  
PERIBIBO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

*registro, en los términos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Las instituciones del sistema educativo y entidades del sistema de salud deberán dar seguimiento e impulsar la tramitación del registro hasta su conclusión.*

Sin embargo, aun encontramos que, dentro de nuestro estado, existen casos de desigualdad que no favorecen al menor, y que incrementan esa brecha tan grande que no debería existir, es por ello que, dentro de nuestras normas, debemos establecer la garantía del menor a su nacimiento dentro de la vida jurídica como lo es el registro legal.

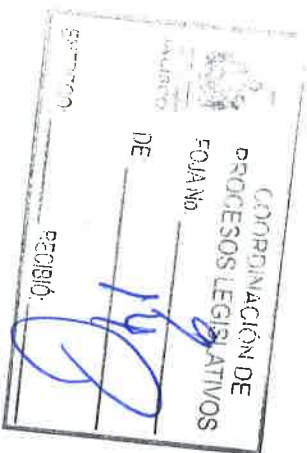
7. Dentro de las reformas pretendidas por la presente iniciativa, la primordial versa en la armonización respecto del término de inmediatez para el registro de nacimiento, como lo mandata nuestra carta magna, aunado a que la misma Constitución impone como obligación de la autoridad el brindar las facilidades para cumplimentar dicho derecho y, en caso de no hacerlo, homologar las sanciones para quien no lo haga.

El modificar el plazo de extemporáneo sigue esta misma tesitura, ya que se da de conformidad con el concepto de inmediatez que nuestra Constitución establece; de la misma manera, el plazo a modificar resulta prudente para los padres y, por último, la multa para los padres que no sean garantes del derecho de las niñas y niños a una identidad, dicha sanción irá enfocada en fomentar la obligación de ellos hacerlo y desincentivar acciones contrarias siempre en el análisis del caso concreto.

8. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica, en su artículo 142, a lo cual es de señalar que respecto a las consecuencias:

**Jurídicas:** dichas consecuencias serían positivas, ya que en primer término se armonizaría nuestra legislación local a lo que establece nuestra Constitución, de la misma manera garantizaría el derecho humano a la identidad y a la seguridad jurídica.

**Económico y presupuestales:** no existe repercusión directa tanto para los entes como para los ciudadanos, ya que la reforma establece solo facultades que podrán realizar como nueva atribución y solo cobran vida jurídica para quien no las realiza.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

**Sociales:** son la esencia que motiva la presente iniciativa, ya que con las modificaciones pretendidas se busca abatir un rezago que aumenta la brecha de desigualdad que viven algunas niñas y niños a quienes no se registra y carecen de una seguridad jurídica para poder ejercer en plenitud todos sus derechos.

9. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo establecer en nuestra normatividad local, el derecho constitucional de las niñas y los niños de Jalisco a una identidad.

Estado Actual Ley	Propuesta
<p data-bbox="444 827 946 890"><b>Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco</b></p> <p data-bbox="500 926 891 989"><b>CAPÍTULO V De las Actas de Nacimiento</b></p> <p data-bbox="435 1031 951 1226"><b>Artículo 40.</b> La declaración de nacimiento se hará por el padre, por la madre o ambos, o por persona distinta, en los casos previstos por la ley, <del>dentro de los ciento ochenta días siguientes a éste.</del></p> <p data-bbox="435 1266 951 1667">Para el acto registral deberá ser presentada la persona a quien se deba registrar ante el oficial del Registro Civil, y en los casos que circunstancialmente sea necesario, éste acudirá al lugar en que se encuentre aquella. Cuando sea por motivos de salud o causa que comprometa la integridad de la persona a registrar, el oficial del Registro Civil se abstendrá de cobrar cantidad alguna por cualquier concepto.</p> <p data-bbox="435 1707 951 1902">La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la representación en suplencia, solicitará la expedición de acta de nacimiento en caso de registro extemporáneo y en caso de niñas, niños y adolescentes de</p>	<p data-bbox="990 827 1448 890"><b>Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco</b></p> <p data-bbox="1029 926 1409 989"><b>CAPÍTULO V De las Actas de Nacimiento</b></p> <p data-bbox="980 1031 1458 1199"><b>Artículo 40.</b> La declaración de nacimiento se hará por el padre, por la madre o ambos, o por persona distinta, en los casos previstos por la ley, <b>de manera inmediata a éste.</b></p> <p data-bbox="980 1266 1024 1297">[...]</p> <p data-bbox="980 1738 1024 1770">[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

padres desconocidos o de persona que ejerza la representación originaria.

**Artículo 41.** Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán ~~extender dentro de los seis días siguientes~~ y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

**CAPÍTULO VI**

**De los registros extemporáneos de nacimiento**

**Artículo 56.** Con las excepciones de ley, será registro extemporáneo de nacimiento, el efectuado después de los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de ocurrido el alumbramiento.

**Artículo 57.** Las solicitudes de registros extemporáneos se tramitarán y resolverán de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo, por el Oficial Jefe del Registro Civil de cada municipio, quien se cerciorará de la identidad de los interesados, de la vecindad de los mismos y del cumplimiento de los demás requisitos que para el nacimiento se exigen, anotando en la propia acta la razón de su certeza.

Tratándose de la Constancia de inexistencia para el registro extemporáneo de nacimiento, deberá

**Artículo 41.** Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán **extender de manera inmediata** y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

**CAPÍTULO VI**

**De los registros extemporáneos de nacimiento**

**Artículo 56.** Con las excepciones de ley, será registro extemporáneo de nacimiento, el efectuado después de los **quince días naturales**, contados a partir del día siguiente al de ocurrido el alumbramiento.

**Artículo 57.** [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

<p>observarse lo estipulado en las leyes de Hacienda respectivas.</p>	<p><b>En caso de registro extemporáneo, los municipios podrán aplicar una multa de hasta diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha sanción no será aplicable en los casos en los en que la salud del menor o de la madre estuviere comprometida o cuando las condiciones geográficas del lugar del alumbramiento imposibiliten su registro inmediato</b></p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 144.</b> El oficial del Registro Civil que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio o <b>registro de un nacimiento</b>, será sancionado por el presidente municipal, por la primera vez, con una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución.</p>
<p><b>Artículo 144.</b> El oficial del Registro Civil que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado por el presidente municipal, por la primera vez, con una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución.</p>	<p><b>Artículo 144.</b> El oficial del Registro Civil que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio o <b>registro de un nacimiento</b>, será sancionado por el presidente municipal, por la primera vez, con una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución.</p>

El adecuar nuestra legislación para garantizar el derecho a una identidad y una seguridad jurídica plena, debe ser una prioridad de esta LXIII Legislatura.

8. Por ello propongo reformar los artículos 40, 41, 56, adicionar un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, con la intención de garantizar el derecho de las niñas y los niños a una identidad plena.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40, 41, 56, ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL 57 Y 144 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 40, 41, 56, adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V  
De las Actas de Nacimiento**

**Artículo 40.** La declaración de nacimiento se hará por el padre, por la madre o ambos, o por persona distinta, en los casos previstos por la ley, de manera inmediata a éste.

[...]

[...]

**Artículo 41.** Los profesionales de la medicina, paramédicos o parteras que hubieren asistido el alumbramiento, deberán extender de manera inmediata y en forma gratuita, constancia única de nacimiento expedida y autorizada por la Secretaría de Salud, anotando el nombre y huella digital de la madre, número de orden que ocupa ese parto; así como huella digital, día, hora y lugar de nacimiento, sexo, peso y demás características de los recién nacidos, que pudieran servir de identificación.

**CAPÍTULO VI  
De los registros extemporáneos de nacimiento**

**Artículo 56.** Con las excepciones de ley, será registro extemporáneo de nacimiento, el efectuado después de los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de ocurrido el alumbramiento.

**Artículo 57.** [...]

[...]

En caso de registro extemporáneo, los municipios podrán aplicar una multa de hasta diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha sanción no será aplicable en los casos en los en que la salud del menor o de la madre estuviere comprometida o cuando las condiciones geográficas del lugar del alumbramiento imposibiliten su registro inmediato.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 40; 41; 56; adiciona un párrafo tercero al 57 y 144 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 144.** El oficial del Registro Civil que, sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio o registro de un nacimiento, será sancionado por el presidente municipal, por la primera vez, con una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los municipios tendrán 90 días para hacer las adecuaciones propias a sus leyes de ingresos respecto de las multas contempladas dentro de la presente reforma.

**ATENTAMENTE**

SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

"2022. AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.**  
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO

